

**RESOLUCIÓN O. N° 012 /**

**MAT:** Determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral y máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Machalí.

**RANCAGUA, 30 DE JUNIO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política de la República; el artículo 130 de la Carta Fundamental con sus disposiciones pertinentes; el artículo 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y demás disposiciones vigentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 143 de la ley 21.448, que modifica la carta fundamental respecto del Plebiscito Constitucional, en su inciso segundo establece que, sólo para efecto de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes que el inciso anterior hace aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito el día 4 de septiembre de 2022.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 21.200, que modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República, referido a las disposiciones pertinentes respecto al plebiscito para efectos de propaganda electoral, será aplicable lo descrito en el Decreto con Fuerza de Ley 2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la N°18.700, Orgánica constitucional sobre votaciones y escrutinios.

3. Que, en este contexto, conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.



4. Que, asimismo, y conforme lo previene el artículo 35 antes citado, en su inciso 2°, el Servicio Electoral, regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos autorizados, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía, pudiendo determinar el máximo de elementos permitidos.

5. Que, en concordancia con lo mencionado en el artículo antedicho, en su inciso final dispone que la propaganda electoral permitida en caso de plebiscito, podrá efectuarse desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive; y en vista de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política de la República, la propaganda electoral plebiscitaria podrá efectuarse desde el 6 de julio hasta el 1 de septiembre del año en curso, ambos días inclusive.

#### RESUELVO:

1. **DETERMINASE** la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, para el despliegue de propaganda electoral a efectuarse en el Plebiscito Constitucional 2022.

2. **AUTORICESE** el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos (MEP), en los espacios públicos autorizados, para las entidades inscritas en el registro respectivo del plebiscito a efectuarse el 4 de septiembre del año en curso, conforme al siguiente detalle:

#### DETERMINACIÓN NÓMINA ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS Y MÁXIMO ELEMENTOS DE PROPAGANDA PERMITIDOS EN LA COMUNA DE MACHALÍ

N°	Nombre Espacio	Metros Totales	Cantidad tramos autorizados	Referencia geográfica	MEP Apruebo	MEP Rechazo
1	ESPACIO PÚBLICO AVDA. SAN JUAN	120	1	AVDA. SAN JUAN ENTRE LÍMITE COMUNAL Y LOCOMOTORA ESTACIÓN SANCHINA, FRENTE PETROBRAS	25	25
2	ESPACIO PÚBLICO ACCESO VILLA SANTA SOFIA	180	2	AVDA. SAN JUAN, CONDOMINIO SANTA SOFIA, SECTOR CURVA DE LA MUERTE	35	35
3	PLAZA VILLA EL MAITÉN	100	3	AVDA. SAN JUAN ENTRE LOS QUISCOS Y LOS ALMENDROS	20	20

4	PLAZA LOS NARANJOS	140	2	AVDA. SAN JUAN CON AVDA. ABDON YARRA, FRENTE BIBLIOTECA MUNICIPAL	25	25
5	ESPACIO PÚBLICO TIERRAS BLANCAS	100	1	CARRETERA DEL COBRE, SECTOR TIERRAS BLANCAS, UNOS 100 MTS. AL PONIENTE DEL MONUMENTO A LA FAMILIA MINERA	20	20
6	ESPACIO PÚBLICO CARRETERA DEL COBRE KM 19,5	120	1	CARRETERA DEL COBRE KM 19,5 COSTADO NORPONIENTE	25	25
7	ESPACIO PÚBLICO CAMINO COYA	100	1	FIN DE LA RUTA DEL ÁCIDO, ENTRADA A COYA (LETRAS VOLUMÉTRICAS)	20	20
8	ESPACIO PÚBLICO CARRETERA DEL COBRE KM 7,5 (CRUCE NOGALES)	100	1	BANDEJÓN UBICADO EN CARRETERA DEL COBRE ENTRE ESCRIVÁ DE BALAGUER Y RETORNO A COYA	20	20

Nota 1: El Servicio Electoral publica en su sitio web un plano georreferenciado donde se señala la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.

Nota 2: Será obligación de las organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y parlamentarios independientes que se inscriban en registro, asegurarse de que los elementos de propaganda se instalen dentro de los tramos definidos conforme al plano georreferenciado.

Anótese, Comuníquese y Publíquese



**RODRIGO DÍAZ OYARZÚN**  
DIRECTOR REGIONAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde de la I. Municipalidad de Machalí.
- Partidos Políticos, Parlamentarios Independientes y OSC
- Oficina de Partes (VI)